

Precios de suscripción

Franqueo concertado

Precios de inserción

	Pesetas	
LOGROÑO	Un mes...	2
	Tres meses	5'50
	Seis meses	10'50
FUERA DE LA CAPITAL	Un mes...	2'50
	Tres meses	7
	Seis meses	12'50
	Un año....	24

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, satisfarán 0'15 pesetas por línea, y los no judiciales 0'25, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.

No se insertará ninguna clase de comunicaciones, ya sean oficiales ó particulares, que no vengán registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código civil.)

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS,
EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Secretaría de la Excma. Diputación y en la Imprenta provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia.

El pago de las suscripciones es adelantado, y los suscriptores de fuera de la Capital, remitirán su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII, la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 10 de Septiembre.)

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

CAPITANIA GENERAL DE LA 5.ª REGION

ESTADO MAYOR 1626

En el Diario oficial del Ministerio de la Guerra núm. 192, de fecha 3 del actual, se halla inserta la Real orden siguiente:

Créditos de Ultramar.—CIRCULAR

«Excmo. Sr.: En vista de lo expuesto a este Ministerio por el Inspector general de las Comisiones liquidadoras del Ejército en escrito de 29 de Mayo último, y a fin de que por los organismos liquidadores de los Cuerpos y habilitaciones que fueron de Ultramar se activen en lo posible sus ajustes, el Rey (Q. D. G.) ha tenido a bien resolver se señale el plazo de un año a los individuos residentes en la Península, islas adyacentes y posesiones del Norte de Africa, y el de diez y ocho meses a los que se hallen en el extranjero, que se acogieron a los beneficios del art. 2.º del Real decreto de 16 de Marzo de 1899 (D. O. núm. 61), para que puedan reclamar dentro de los citados

plazos, que se contarán a partir de esta fecha, las ventajas que les conceden las Reales órdenes de 9 de Mayo de 1901 (D. O. número 102), 10 de Enero de 1905 (D. O. núm. 9) y 12 de Octubre de 1906 (D. O. núm. 223), referentes a compatibilidad de los premios de reenganche, premios de enganche de la recluta voluntaria y gratificaciones de cumplido y demás devengos extraordinarios. Es al propio tiempo la voluntad de S. M. que por los Capitanes generales se dé la mayor publicidad a esta circular, interesando a los Gobernadores civiles para la inserción en los Boletines oficiales de sus provincias.—De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid 31 de Agosto de 1907.—PRIMO DE RIVERA.—Señor.....—Es copia.—El General Jefe de Estado Mayor, Plácido de la Sierra.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

BERGASILLAS

1617

Habiéndose formado el proyecto del presupuesto municipal de esta localidad para el año 1908, se expone al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de 15 días en las horas de nueve de la mañana a las cuatro de la tarde, para que dentro de ellos pueda ser examinado por cuantos lo crean conveniente y puedan hacer las reclamaciones que consideren justas, pues pasado dicho término no se admitirán.

Bergasillas 1.º de Septiembre de 1907.—El Alcalde, Andrés Ortega.

HORMILLEJA

1599

Terminado el reparto extraordinario sobre paja, leña y patatas conce-

dido a este Ayuntamiento por Real orden del 16 de Enero del presente año, se halla expuesto al público en la Secretaría del mismo, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y presentar las reclamaciones en el término de quince días, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Hormilleja 3 de Septiembre 1907.—El Alcalde, Pedro Samaniego.

MURO DE CAMEROS

1635

Aprobado por este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario formado por la Comisión de Hacienda, para el próximo año de 1908, se hace saber al público que por espacio de diez días estará expuesto en la Secretaría de este Municipio a disposición de quien guste examinarlo.

Muro de Cameros 6 de Septiembre de 1907.—El Teniente Alcalde, Leoncio Gómez.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

1637

El Señor Don Auselmo Sanz y Tena, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, por providencia de hoy dictada en virtud de certa orden procedente de la Superioridad, en la causa que se sigue sobre disparo contra Pedro Rivar Rubio, vecino de Cenicero, ha dispuesto se cite al testigo Pedro Baños Baroja, de la misma vecindad, para que el día doce del actual y hora de las diez de la mañana, comparezca ante la Audiencia provincial al objeto de dar principio a las sesiones de juicio oral y público en expresada causa, bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y yo el Actuario cito al testigo Pedro Baños Baroja, por medio de la presente que se insertará en el Bol-

LETIN OFICIAL de la provincia a los efectos que la misma expresa.

Logroño seis de Septiembre de mil novecientos siete.—El Actuario, Pablo Apellániz.

1622

Don Angel Bayo y Lagúnez, Juez municipal en funciones de primera instancia de este partido;

Por el presente hago saber: Que en el ejecutivo de que se trata se ha dictado la que contiene la cabeza y parte dispositiva que dice así:

Sentencia.—En Santo Domingo de la Calzada a seis de Septiembre de mil novecientos siete; el señor Don Angel Bayo Lagúnez, Juez municipal en funciones de primera instancia de este partido, habiendo visto el juicio ejecutivo que antecede producido por Don Calixto Agustín Sancho, casado, mayor de edad, propietario y vecino de Valgañón, representado por el Procurador Don Francisco Sagredo y defendido por el Letrado Don Avelina Palacio, contra Don Vicente, Doña María Juana y Doña María de las Candelas Ceballos y Angulo, cuyo actual domicilio se ignora, sobre pago de doce mil quinientas pesetas de principal, intereses y costas.

Fallo: Que debía de mandar y mando seguir esta ejecución adelante hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y demás de la propiedad de dichos Don Vicente, Doña María Juana y Doña María de las Mercedes Ceballos y Angulo y con su producto entero y cumplido pago al Don Calixto Agustín Sancho de las doce mil quinientas pesetas de principal, intereses anuales de un seis por ciento desde el veintidós de Abril del año último y todas las costas causadas y que se originen hasta efectuarlo. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Angel Bayo.

Y para que pueda llegar a noticia de los rebeldes libro este.

Santo Domingo de la Calzada a seis de Septiembre de mil novecientos siete.—Angel Bayo.—Por su mandato, Juan Antonio de Lama.

DISTRITO FORESTAL DE LOGROÑO

MONTES Á CARGO DEL MINISTERIO DE FOMENTO

RELACION de los aprovechamientos de pastos que con destino á atenciones vecinales de los pueblos, han de verificarse en los montes públicos de esta provincia durante el año forestal que dá principio en 1.º de Octubre próximo y termina el 30 de Septiembre del año 1908, cuyos aprovechamientos han sido aprobados por Real orden fecha 19 de Julio último y sujetándose al pliego de condiciones inserto en el Boletín oficial núm. 193, correspondiente al día 4 de Septiembre del año actual.

1460

PARTIDOS JUDICIALES	NOMBRES DE LOS		NÚMERO Y CLASE DE GANADOS					TASACIÓN		ÉPOCA DEL APROVECHAMIENTO	OBSERVACIONES
	PUEBLOS	MONTES	LANAR	CABRÍO	VACUNO	MAYOR	QERDA	PESETAS	CTS.		
Nájera..	Camporúa..	Sasco Sancho y Valdehessa..	1200	150	"	100	80	1410	"	Para el ganado lanar, todo el año forestal.	
	Canales..	Dehesilla..	"	"	60	60	"	800	"	Para el ganado cabrio, hasta el 31 de Marzo de 1906.	
	Idem..	El Yedo..	300	"	50	20	30	480	"	Para los demás ganados, según costumbre.	
	Idem..	La Sierra..	200	80	"	"	"	340	"		
	Idem..	La Solana..	300	"	60	"	"	380	"		
	Castroviejo..	Espinar, Serradero y Moncalvillo..	2000	150	140	100	"	2070	"		
	Ledesma..	Dehesa y Vacariza..	2000	300	80	"	60	2260	"		
	Mansilla..	Aranguecia..	200	100	"	"	40	480	"		
	Idem..	Dehesa de Arriba..	300	80	"	"	"	390	"		
	Idem..	Las Frentes..	150	50	100	100	50	825	"		
	Idem..	La Rivera y Ambriguélas	200	50	"	"	100	450	"		
	Pedroso..	San Cristóbal, Serradero, Susana y Motosa..	2000	200	40	40	50	1900	"		
	San Millán..	San Lorenzo, Castillo y Garganta..	4200	250	200	60	100	3770	"		
	Idem..	Dehesa de Suso (del Estado)	"	"	150	50	"	550	"		
	Santa Coloma..	Fuente Dehesilla y Montero..	1000	300	80	"	"	1640	"		
	Ventrosa..	El Cagigal..	200	60	25	25	50	505	"		
	Idem..	Carrasquillo, Las Puercas y Dehesa..	700	350	100	100	"	1900	"		
	Idem..	Villar de Yedo..	2000	200	50	"	100	1950	"		
	Idem..	Monte Alto..	600	60	10	20	"	550	"		
	Idem..	Rueza..	600	60	22	10	10	586	"		
	Idem..	Bazaiza y Vacariza..	600	60	60	"	"	660	"		
	Idem..	Cobarras..	200	30	70	40	"	480	"		
	Idem..	Fuente el Cerro á la Cruz de la Demanda desde Matajuria á Gorriobeta..	800	100	60	40	40	1040	"		
	Idem..	Mostajares á Panorudo	800	100	50	"	"	850	"		
	Idem..	Rebollar..	700	100	"	"	"	650	"		
	Idem..	Campastros..	600	20	50	30	"	570	"		
	Villaverde..	Covacho Rubio y Teilo	400	60	50	20	80	630	"		
	Vinegra de Abajo..	Garbey y Umbria..	400	100	50	"	100	850	"		
	Idem..	La Garganta..	600	100	20	50	30	820	"		
	Idem..	Malmaterna..	200	100	"	"	"	400	"		
	Idem..	Ninollas..	400	100	"	"	"	600	"		
	Idem..	Collado de San Millán..	200	100	20	50	50	660	"		
	Idem..	Robledal..	225	50	50	60	"	532	50		
	Idem..		300	"	50	50	"	400	"		

(1) Véase el Boletín de ayer.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MONTES

Provincia de Logroño

RELACION de los montes exceptuados de la desamortización y declarados de interés general y utilidad pública, según lo establecido en el artículo 8.º de la ley de 30 de Agosto de 1896, art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1897 y 1.º del Real decreto de 1.º de Febrero de 1901. 1365

NÚMERO	TÉRMINO MUNICIPAL	NOMBRES	PERTENENCIA	LÍMITES	ESPECIES	CABIDA TOTAL Hectáreas	CABIDA FORESTAL Hectáreas
MONTES DE LOS PUEBLOS							
PARTIDO JUDICIAL DE SANTO DOMINGO DE LA CALZADA							
76	Santurde.	Solana (La).	Al pueblo de Santurde.	N.—Con términos municipales de Villarta-Quintana, Grañón y Santo Domingo. E.—Con camino de Vallelobero y tierras labrantías. S.—Con tierras labrantías. O.—Con barranco de Erviza y término municipal de Ojacastro.	Quercus sessiliflora.	697	697
77	Santurdeje.	Urguiara ó Umbría de Ochán.	Al pueblo de Santurdeje.	N.—Con término municipal de Pazuengos. E.—Con camino de Pazuengos á Santurdeje y tierras labrantías. S.—Con tierras labrantías, término municipal de Gallinero y aldea de Manzanares de Rioja. O.—Con término municipal de Manzanares de Rioja.	Idem.	775	775
78	Valgañón.	Corrales Zamaqueria.	Al pueblo de Valgañón.	N.—Con cañada de San Quílez, tierras labrantías y cañada Real. E.—Con término municipal de Zorraquín. S.—Con término municipal de Ezcaray. O.—Con provincia de Burgos.	Fagus Sylvatica	1526	1522
79	Idem.	Dehesa (La).	Anguta, Aldea de Valgañón.	N.—Con tierras labrantías. E.—Con tierras labrantías. S.—Con tierras labrantías. O.—Con provincia de Burgos.	Idem.	105	104
80	Idem.	Dehesa Zaballa.	Al pueblo de Valgañón.	N.—Con término municipal de Villarta-Quintana y provincia de Burgos. E.—Con términos municipales de Ojacastro y Zorraquín. S.—Con tierras labrantías. O.—Con provincia de Burgos y pasada de ganados.	Idem.	652	649
81	Villarta-Quintana.	Dehesa (La).	Quintanar de Rioja, Aldea de Villarta-Quintana.	N.—Con tierras labrantías. E.—Con río de Vallelinda, tierras de labrantío y provincia de Burgos. S.—Con monte Ezquerria y Valle-campañar, de la misma aldea. O.—Con monte Ezquerria y Valle-campañar y tierras labrantías.	Idem.	71	71
82	Idem.	Ezquerria y Valle-Campañar.	Idem.	N.—Con monte Dehesa, de la misma aldea. E.—Con provincia de Burgos. S.—Con término municipal de Valgañón. O.—Con río de la Trinidad y tierras labrantías.	Idem.	239	237
83	Idem.	Monte Redondo, Hoye Malo y Cerro-hayedo.	Al pueblo de Villarta-Quintana.	N.—Con tierras labrantías. E.—Con término municipal de Grañón. S.—Con términos municipales de Santurde y Ojacastro. O.—Con provincia de Burgos.	Quercus sessiliflora.	1263	1263
84	Zorraquín.	Monte Mayor.	Al pueblo de Zorraquín.	N.—Con tierras labrantías. E.—Con término municipal de Ezcaray. S.—Con término municipal de Ezcaray. O.—Con término municipal de Valgañón.	Fagus Sylvatica	264	264
85	Idem.	Robledal.	Idem.	N.—Con término municipal de Ojacastro. E.—Con términos municipales de Ojacastro y Ezcaray. S.—Con tierras labrantías. O.—Con término municipal de Valgañón.	Quercus sessiliflora.	167	164
TOTALES.						23573	20277

NÚMERO	TÉRMINO MUNICIPAL	NOMBRES	PERTENENCIA	LÍMITES	ESPECIES	CABIDA TOTAL Hectáreas	CABIDA FORESTAL Hectáreas
PARTIDO JUDICIAL DE TORRECILLA DE CAMEROS							
86	Ajamil..	Dehesa (La)..	Al pueblo de Ajamil.	N.—Con término municipal de Rabanera. E.—Con tierras labrantías. S.—Con tierras labrantías. O.—Con monte Monte Real, de Torremuña y comuneros.	Quercus tozza.	78	78
87	Idem.	Monte Las Matas.	Idem.	N.—Con arroyo Galbarra de las Matas, Aguzadera y los Alastros de la Dehesilla y tierras labrantías. E.—Con término municipal de Rabanera, el proindiviso de ese pueblo y Ajamil, titulado Comunero de San Marcos, y monte Monte Real, de Torremuña y comuneros. S.—Con monte Monte Real, de Torremuña y comuneros. O.—Con monte Monte Real, de Torremuña y comuneros.	Fagus sylvática	808	670
88	Almarza.	Dehesa del Quiñón, Orillar y Dehesa de las Majadas.	Al pueblo de Almarza.	N.—Con término de Ribavellosa. E.—Con término municipal de Muro de Cameros. S.—Con término municipal de Pinillos. O.—Con tierras labrantías y camino de Laguna.	Fagus sylvática y Quercus sessiliflora.	449	449
89	Cabezón de Cameros.	Dehesa.	Al pueblo de Cabezón de Cameros.	N.—Con barranco de la Dehesa. E.—Con terreno particular. S.—Con tierras labrantías. O.—Con tierras labrantías.	Idem.	96	96
90	Gallinero.	Mata oscura, Valle-malicioso y Tabla-hayedo y Dehesa de las Fuentes.	Al pueblo de Gallinero.	N.—Con término municipal de Pinillos. E.—Con términos municipales de Muro de Cameros y Laguna de Cameros. S.—Con términos municipales de Villanueva y Aldeanueva de Cameros y Pineda. O.—Con términos de Pradillo y Villanueva.	Fagus sylvática	307	907
91	Hornillos.	Dehesa (L).	Al pueblo de Hornillos.	N.—Con terreno forestal de particular. E.—Con pasada de ganados. S.—Con pasada de ganados y tierras labrantías. O.—Con pasada de ganados y tierras labrantías.	Quercus sessiliflora.	117	117
92	Jalón.	Herias (Las).	Al pueblo de Jalón.	N.—Con barranco ó río Jalón y tierras labrantías. E.—Con río Jalón y tierras labrantías. S.—Con tierras labrantías. O.—Con término municipal de Muro de Cameros.	Idem.	50	50
93	Laguna.	Matas del Pajar.	Al pueblo de Laguna de Cameros.	N.—Con terreno forestal de Tejada y otros. E.—Con carretera de Logroño á Piqueiras y Monte Mayor, del mismo pueblo. S.—Con término municipal de Lumbres y comuneros. O.—Con término municipal de Pinillos y Laguna de Cameros.	Fagus sylvática.	2575	2575
94	Idem.	Monte Mayor.	Idem.	N.—Con término municipal de Cabezón. E.—Con monte Monte Real, de Torremuña y comuneros. S.—Con término municipal de Lumbres y comuneros. O.—Con camino Soriano y río Leza.	Idem.	2643	2643
95	Luezas.	Dehesa Royuela.	Al pueblo de Luezas.	N.—Con terreno forestal de particular. E.—Con término municipal de Terroba. S.—Con término municipal de Terroba. O.—Con terreno forestal de propiedad particular.	Quercus ilex.	48	48
96	Idem.	Hayedo y Dehesa.	Idem.	N.—Con pasada de ganados. E.—Con tierras labrantías. S.—Con tierras labrantías. O.—Con término municipal de Nalda.	Fagus sylvática	79	78